

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y nueve minutos del día trece de junio del año dos mil diecisiete.

**I.** Se tiene por recibido memorándum marcado bajo referencia No. UIF/342-2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual remite: **a)** Informe de Inspección suscrito por delegados inspectores de esta Autoridad Reguladora, por medio del cual brindan la siguiente opinión técnica: *“Las medidas adoptadas por el establecimiento si han sido suficientes para solventar las observaciones”, b)* Acta de Inspección de las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de este año, suscrito por delegados inspectores de esta Autoridad Reguladora, por medio de la cual documentaron que: *“[...] se nos mostró el registro de temperatura y humedad relativa el cual esta actualizado a la fecha, mostrando una medida de temperatura de veintinueve grados celsius y una medida de humedad relativa de sesenta por ciento, al momento de la inspección se observó una temperatura de veintiocho grados Celsius y sesenta por ciento de humedad relativa. Por lo tanto, a la fecha las medidas adoptadas son suficientes para solventar los hallazgos de temperatura y humedad relativa. Se observa además al momento de la inspección que el establecimiento cuenta con dispositivos para registrar temperatura y humedad relativa dentro del mismo [...]”.*

**II.** Vista la resolución proveída a las trece horas con veintitrés minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el presente procedimiento administrativo, instruido en contra de la persona jurídica Galio, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de titular del establecimiento denominado Farmacia Arce Dos, con número de inscripción DOS CINCO CINCO CINCO, ubicada en calle Simón Bolívar, número nueve Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

En la precitada resolución se ordenó, en la letra a) de la parte resolutive, presentar Cronograma de Cumplimiento, en orden a subsanar los hallazgos de buenas prácticas de almacenamiento en el establecimiento antes mencionado.

**III.** Vista la resolución de las quince horas con tres minutos del día veinte de febrero del presente año, dictada en el expediente administrativo de mérito, en la cual se tuvo por contestado el requerimiento realizado a Galio, Sociedad Anónima de Capital Variable, y, además, se solicitó a la *Unidad de Inspección y Fiscalización* verificar si las medidas adoptadas en el cronograma de cumplimiento aportado por el administrado, son suficientes para solventar los hallazgos documentados.

**IV.** Así las cosas, en acta de inspección de las doce horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil dieciséis, se verificaron las condiciones de almacenamiento. Como resultado de la inspección antes relacionada se evidenciaron hallazgos que fueron puestos en conocimiento de la persona jurídica Galio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tal como se enunció en los romanos II y III, dentro de las actividades de regulación llevadas a cabo por esta Dirección, se solicitó al sujeto pasivo del presente expediente que presentara un

cronograma de cumplimiento en orden a subsanar los hallazgos relativos a las buenas prácticas de almacenamiento. Una vez presentado, se realizó inspección de seguimiento a fin de constatar la implementación de las medidas propuestas y documentar si las mismas eran suficientes para solventar los hallazgos encontrados.

En fecha cinco de junio del presente año, se constató que en el establecimiento se implementaron las medidas propuestas y que, las mismas, permitieron subsanar las observaciones derivadas de la inspección de buenas prácticas de dispensación.

V. De todas las consideraciones antes expuestas se desprende que, al no contar con elementos de procesabilidad suficientes, no procede dar inicio a un procedimiento administrativo, por lo cual resulta necesario ordenar el archivo del presente expediente.

Ahora bien, no obstante lo anterior, **se advierte al sujeto pasivo la necesidad de continuar realizando las acciones correspondientes, en orden a garantizar que en el transcurso del día y en las distintas épocas del año, tanto la temperatura, como la humedad relativa, se mantengan dentro de los parámetros establecidos.**

VI. En virtud de las consideraciones antes expuestas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 inciso primero, 14, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 70, 71, 72, 73, 79 letra v), 85 de la Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

*a) Archívese el presente expediente administrativo.*

*b) Notifíquese. -*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RLMORALES"\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*